



# PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

## San Luis Potosí

---

AÑO XCII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. JUEVES 09 DE ABRIL DE 2009  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

### SUMARIO

**Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**

Dictámenes de registro de Candidato a Gobernador Constitucional del Estado, para el periodo comprendido del 26 de septiembre del año 2009 al 25 de septiembre del año 2015.

Responsable:

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:

**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009

**HECKS**  
*para servir*



**Directorio**

**PERIÓDICO OFICIAL**  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
San Luis Potosí

**C.P. Marcelo de los Santos Fraga**  
Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

**Lic. Héctor Vega Robles**  
Secretario General de Gobierno

**C.P. Oscar Iván León Calvo**  
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la debid anticipación.

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

**Domicilio:**

Jardín Hidalgo No. 11  
Palacio de Gobierno  
Planta Baja  
CP 78000  
Tel. 144-26-14  
• Fax Ext. 263  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Sitio Web: [www.slp.gob.mx](http://www.slp.gob.mx)

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR \$SUS  
EDITORES O AGENTES  
CR-SLP-002-99  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

## Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

**V I S T O** para resolver el Expediente relativo a la solicitud de registro de Candidato a Gobernador Constitucional del Estado, presentada ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a las 11:10 horas del día 21 de marzo del año 2009, por los C.C. Lic. Aurelio Gancedo Rodríguez y Lic. Cándido Ochoa Rojas, en su carácter el primero de Secretario General encargado de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y el segundo en su calidad de Representante Propietario de dicho Instituto Político ante el Organismo Electoral de referencia, por medio de la cual proponen al C. FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ, como Candidato a Gobernador Constitucional del Estado para el Periodo comprendido del 26 de septiembre del año 2009 al 25 de septiembre del año 2015. Solicitud con la que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 133 de la Ley Electoral del Estado, proporcionan los documentos relativos a los siguientes requisitos:

- a) Denominación, combinación de colores y emblema del Partido Político que postula;
- b) Manifestación por escrito del Candidato propuesto, relativa a la aceptación de la postulación;
- c) Manifestación por escrito del Candidato, bajo protesta de decir verdad, respecto al cumplimiento de los requisitos a que refiere el inciso f, fracción IV del artículo 133 de la Ley Electoral del Estado;
- d) Manifestación por escrito del Partido Político postulante, consistente en que el Candidato cuyo registro se solicita, fue seleccionado conforme a las normas estatutarias del propio Partido;
- e) Copia certificada del Acta de Nacimiento respectiva;
- f) Copia fotostática por ambos lados de la credencial para votar con fotografía;
- g) Constancia de residencia expedida con fechas 05 y 30 de marzo del año 2009, por el Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., documentos con los que plenamente se acredita la residencia efectiva e ininterrumpida del C. FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ.
- h) Carta de no antecedentes penales actualizada al 10 de marzo del año 2009, expedida por la Dirección de Servicios



Periciales, Criminalística y Medicina Forense de la Procuraduría General de Justicia en el Estado.

i) Acta relativa a la elección interna que efectuó el Partido Político de que se trata, para la nominación del Candidato cuyo registro está solicitando.

j) El Acuerdo y Convenio a que refiere el Artículo 46 en sus fracciones II y IV de la Ley Electoral vigente en el Estado, suscrito por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Socialdemócrata; así como la aceptación de la candidatura común del C. FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ, a quién proponen como Candidato a Gobernador Constitucional del Estado para el periodo 2009-2015, los Institutos Políticos antes mencionados.

### CONSIDERANDO

1.- Que el Partido Revolucionario Institucional está constituido en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal en relación con lo previsto en los artículos 24, 25, 26, 27, 31 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto es Partido Político Nacional; en consecuencia con fundamento en los artículos 36 y 37 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los numerales 26 fracción I, 31 fracciones I y III y 128 de la Ley Electoral del Estado, tiene derecho a participar en el proceso de elección de Gobernador Constitucional del Estado para el periodo comprendido del 26 de septiembre del año 2009 al 25 de septiembre del año 2015, cuya jornada electoral se efectuará el próximo 05 de julio del año en curso.

2.- Que la solicitud de registro a favor del C. FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ, como Candidato a Gobernador Constitucional del Estado para el periodo comprendido del 26 de septiembre del año 2009 al 25 de septiembre del año 2015, propuesto por el Partido Revolucionario Institucional, fue presentada dentro del plazo a que refieren los artículos 122 fracción II y 124 de la Ley Electoral del Estado, constando al efecto que la **CONVOCATORIA** se publicó en términos de ley con fecha 20 de enero del año que transcorre.

3.- En el caso se encuentran satisfechos los extremos de elegibilidad a que refiere el artículo 73 de la Constitución Política del Estado, así como los requisitos que establece el artículo 133 de la Ley Electoral en vigor en la propia Entidad, lo que en la especie se acreditó con la documentación antes referida, misma que fue anexada a la solicitud de registro del Candidato. Con fundamento en los artículos 71 fracción II inciso e), 127 y 136 de la Ley de la materia, al no existir condiciones de impedimento legal para el registro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana acuerda los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 31 de la Constitución

Política del Estado en relación con lo previsto en los numerales 71 fracción II inciso e), 127 y 136 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para resolver la solicitud de registro de Candidato a Gobernador Constitucional del Estado, que propone el Partido Revolucionario Institucional.

**SEGUNDO.-** Consta en archivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que el Partido Revolucionario Institucional tiene a salvo su inscripción ante el referido Organismo Electoral, por ende como ya quedó establecido en el Considerando Primero de esta resolución, tiene derecho a participar en el Proceso de Elección de Gobernador Constitucional del Estado para el periodo comprendido del 26 de septiembre del año 2009 al 25 de septiembre del año 2015, cuya jornada electoral se efectuará el próximo 05 de julio del año que transcorre.

**TERCERO.-** La solicitud de registro de Candidato a Gobernador Constitucional del Estado que propone el Partido Revolucionario Institucional, está ajustada a derecho, toda vez que la misma encuadra en lo dispuesto por el artículo 41 fracción I de la Constitución Federal, en relación con lo previsto en los numerales 36 y 37 de la Constitución Política del Estado en correlación con los artículos 23, 26 fracción I, 46 y 128 de la Ley Electoral del Estado.

**CUARTO.-** Se declara procedente el registro formal del C. FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ, como Candidato a Gobernador Constitucional del Estado para el periodo comprendido del 26 de septiembre del año 2009 al 25 de septiembre del año 2015, propuesto por el Partido Revolucionario Institucional.

**QUINTO.-** En consecuencia, con fundamento en los artículos 137 y 138 de la Ley Electoral del Estado publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en los diarios de circulación en la Entidad, en estrados de los domicilios oficiales de los Organismos Electorales, así como en los sitios de fácil y concurrido acceso público, el nombre del Candidato registrado y el del Partido Político que lo postula.

Así lo aprueba el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria celebrada el día primero de abril del año dos mil nueve.

**Lic. Rodolfo J. Aguilar Gallegos**  
Consejero Presidente  
(Rúbrica)

**Lic. Rafael Rentería Armendáriz**  
Secretario de Actas  
(Rúbrica)



**VISTO** para resolver el Expediente relativo a la solicitud de registro de Candidato a Gobernador Constitucional del Estado, presentada ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a las 13:35 horas del día 22 de marzo del año 2009, por los C.C. Lic. Héctor Mendizábal Pérez y Lic Ángel Candia Pardo, en su carácter el primero de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y el segundo en su calidad de Representante Propietario de dicho Instituto Político ante el Organismo Electoral de referencia, por medio de la cual proponen al C. JOSE ALEJANDRO ZAPATA PEROGORDO, como Candidato a Gobernador Constitucional del Estado para el período comprendido del 26 de septiembre del año 2009 al 25 de septiembre del año 2015. Solicitud con la que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 133 de la Ley Electoral del Estado, proporcionan los documentos relativos a los siguientes requisitos:

- a) Denominación, combinación de colores y emblema del Partido Político que postula;
- b) Manifestación por escrito del Candidato propuesto, relativa a la aceptación de la postulación;
- c) Manifestación por escrito del Candidato, bajo protesta de decir verdad, respecto al cumplimiento de los requisitos a que refiere el inciso f), fracción IV del artículo 133 de la Ley Electoral del Estado;
- d) Manifestación por escrito del Partido Político postulante, consistente en que el Candidato cuyo registro se solicita, fue seleccionado conforme a las normas estatutarias del propio Partido;
- e) Copia certificada del Acta de Nacimiento respectiva;
- f) Copia fotostática por ambos lados de la credencial para votar con fotografía;
- g) Constancia de residencia expedida con fecha 17 de marzo del año 2009, por el Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., documento con el que plenamente se acredita la residencia efectiva e ininterrumpida del C. JOSE ALEJANDRO ZAPATA PEROGORDO.
- h) Carta de no antecedentes penales actualizada al 17 de marzo del año 2009, expedida por la Dirección de Servicios Periciales, Criminalística y Medicina Forense de la Procuraduría General de Justicia en el Estado.
- i) Acta relativa a la elección interna que efectuó el Partido Político de que se trata, para la nominación del Candidato cuyo registro está solicitando.
- j) El Acuerdo y Convenio a que refiere el artículo 46 en sus fracciones II y IV de la Ley Electoral vigente en el Estado, suscrito por los Partidos Políticos: Acción Nacional y Nueva Alianza, así como la aceptación de la candidatura común del C. JOSE ALEJANDRO ZAPATA PEROGORDO, a quién proponen como Candidato a Gobernador Constitucional del Estado para el periodo 2009-2015, los Institutos Políticos antes mencionados.

## CONSIDERANDO

1.- Que el Partido Acción Nacional está constituido en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal en relación con lo previsto en los artículos 24, 25, 26, 27, 31 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto es Partido Político Nacional; en consecuencia con fundamento en los artículos 36 y 37 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los numerales 26 fracción I, 31 fracciones I y III y 128 de la Ley Electoral del Estado, tiene derecho a participar en el proceso de elección de Gobernador Constitucional del Estado para el período comprendido del 26 de septiembre del año 2009 al 25 de septiembre del año 2015, cuya jornada electoral se efectuará el próximo 05 de julio del año en curso.

2.- Que la solicitud de registro a favor del C. JOSE ALEJANDRO ZAPATA PEROGORDO, como Candidato a Gobernador Constitucional del Estado, para el periodo comprendido del 26 de septiembre del año 2009 al 25 de septiembre del año 2015, propuesto por el Partido Acción Nacional, fue presentada dentro del plazo a que refieren los artículos 122 fracción II y 124 de la Ley Electoral del Estado, constando al efecto que la **CONVOCATORIA** se publicó en términos de ley con fecha 20 de enero del año que transcurre.

3.- En el caso se encuentran satisfechos los extremos de elegibilidad a que refiere el artículo 73 de la Constitución Política del Estado, así como los requisitos que establece el artículo 133 de la Ley Electoral en vigor en la propia Entidad, lo que en la especie se acreditó con la documentación antes referida, misma que fue anexada a la solicitud de registro del Candidato. Con fundamento en los artículos 71 fracción II inciso e), 127 y 136 de la Ley de la materia, al no existir condiciones de impedimento legal para el registro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana acuerda los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado en relación con lo previsto en los numerales 71 fracción II inciso e), 127 y 136 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para resolver la solicitud de registro de Candidato a Gobernador Constitucional del Estado, que propone el Partido Acción Nacional.

**SEGUNDO.-** Consta en archivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que el Partido Acción Nacional tiene a salvo su inscripción ante el referido Organismo Electoral, por ende como ya quedó establecido en el Considerando Primero de esta resolución, tiene derecho a participar en el Proceso de Elección de Gobernador Constitucional del Estado para el periodo comprendido del 26 de septiembre del año 2009 al 25 de septiembre del año 2015, cuya jornada electoral se efectuará el próximo 05 de julio del año que transcurre.



**TERCERO.-** La solicitud de registro de Candidato a Gobernador Constitucional del Estado que propone el Partido Acción Nacional, está ajustada a derecho, toda vez que la misma encuadra en lo dispuesto por el artículo 41 fracción I de la Constitución Federal, en relación con lo previsto en los numerales 36 y 37 de la Constitución Política del Estado en correlación con los artículos 23, 26 fracción I, 46 y 128 de la Ley Electoral del Estado.

**CUARTO.-** Se declara procedente el registro formal del C. JOSE ALEJANDRO ZAPATA PEROGORDO, como Candidato a Gobernador Constitucional del Estado para el período comprendido del 26 de septiembre del año 2009 al 25 de septiembre del año 2015, propuesto por el Partido Acción Nacional.

**QUINTO.-** En consecuencia, con fundamento en los artículos 137 y 138 de la Ley Electoral del Estado publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en los diarios de circulación en la Entidad, en estrados de los domicilios oficiales de los Organismos Electorales, así como en los sitios de fácil y concurrido acceso público, el nombre del Candidato registrado y el del Partido Político que lo postula.

Así lo aprueba el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria celebrada el día primero de abril del año dos mil nueve.

**Lic. Rodolfo J. Aguilar Gallegos**  
Consejero Presidente  
(Rúbrica)

**Lic. Rafael Rentería Armendáriz**  
Secretario de Actas  
(Rúbrica)

**V I S T O** para resolver el Expediente relativo a la solicitud de registro de Candidato a Gobernador Constitucional del Estado, presentada ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a las 13:36 horas del día 22 de marzo del año 2009, por los C.C. Profesor José Luis Briones Briseño y Lic. Tomás Galarza Vázquez, en su carácter el primero de Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza y el segundo en su calidad de Representante Propietario de dicho Instituto Político ante el Organismo Electoral de referencia, por medio de la cual proponen al C. JOSE ALEJANDRO ZAPATA PEROGORDO, como Candidato a Gobernador Constitucional del Estado para el Período comprendido del 26 de septiembre del año 2009 al 25 de septiembre del año 2015. Solicitud con la que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 133 de la Ley Electoral del Estado,

proporcionan los documentos relativos a los siguientes requisitos:

- a) Denominación, combinación de colores y emblema del Partido Político que postula;
- b) Manifestación por escrito del Candidato propuesto, relativa a la aceptación de la postulación;
- c) Manifestación por escrito del Candidato, bajo protesta de decir verdad, respecto al cumplimiento de los requisitos a que refiere el inciso f, fracción IV del artículo 133 de la Ley Electoral del Estado;
- d) Manifestación por escrito del Partido Político postulante, consistente en que el Candidato cuyo registro se solicita, fue seleccionado conforme a las normas estatutarias del propio Partido;
- e) Copia certificada del Acta de Nacimiento respectiva;
- f) Copia fotostática por ambos lados de la credencial para votar con fotografía;
- g) Constancia de residencia expedida con fecha 12 de marzo del año 2009, por el Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., documento con el que plenamente se acredita la residencia efectiva e ininterrumpida del C. JOSE ALEJANDRO ZAPATA PEROGORDO.
- h) Carta de no antecedentes penales actualizada al 12 de marzo del año 2009, expedida por la Dirección de Servicios Periciales, Criminalística y Medicina Forense de la Procuraduría General de Justicia en el Estado.
- i) Acta relativa a la elección interna que efectuó el Partido Político de que se trata, para la nominación del Candidato cuyo registro está solicitando.
- j) El Acuerdo y Convenio a que refiere el Artículo 46 en sus fracciones II y IV de la Ley Electoral vigente en el Estado, suscrito por los Partidos Políticos: Acción Nacional y Nueva Alianza, así como la aceptación de la candidatura común del C. JOSE ALEJANDRO ZAPATA PEROGORDO, a quién proponen como Candidato a Gobernador Constitucional del Estado para el periodo 2009-2015, los Institutos Políticos antes mencionados.

#### **CONSIDERANDO**

1.- Que el Partido Nueva Alianza está constituido en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal en relación con lo previsto en los artículos 24, 25, 26, 27, 31 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto es Partido Político Nacional; en consecuencia, con fundamento en los artículos 36 y 37 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los numerales 26 fracción I, 31 fracciones I y III y 128 de la Ley Electoral del Estado, tiene derecho a participar en el proceso



de elección de Gobernador Constitucional del Estado para el periodo comprendido del 26 de septiembre del año 2009 al 25 de septiembre del año 2015, cuya jornada electoral se efectuará el próximo 05 de julio del año en curso.

2.- Que la solicitud de registro a favor del C. JOSE ALEJANDRO ZAPATA PEROGORDO, como Candidato a Gobernador Constitucional del Estado, para el periodo comprendido del 26 de septiembre del año 2009 al 25 de septiembre del año 2015, propuesto por el Partido Nueva Alianza, fue presentada dentro del plazo a que refieren los artículos 122 fracción II y 124 de la Ley Electoral del Estado, constando al efecto que la **CONVOCATORIA** se publicó en términos de ley con fecha 20 de enero del año que transcurre.

3.- En el caso se encuentran satisfechos los extremos de elegibilidad a que refiere el artículo 73 de la Constitución Política del Estado, así como los requisitos que establece el artículo 133 de la Ley Electoral en vigor en la propia Entidad, lo que en la especie se acreditó con la documentación antes referida, misma que fue anexada a la solicitud de registro del Candidato. Con fundamento en los artículos 71 fracción II inciso e), 127 y 136 de la Ley de la materia, al no existir condiciones de impedimento legal para el registro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana acuerda los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado en relación con lo previsto en los numerales 71 fracción II inciso e), 127 y 136 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para resolver la solicitud de registro de Candidato a Gobernador Constitucional del Estado, que propone el Partido Nueva Alianza.

**SEGUNDO.-** Consta en archivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que el Partido Nueva Alianza tiene a salvo su inscripción ante el referido Organismo Electoral, por ende como ya quedó establecido en el Considerando Primero de esta resolución, tiene derecho a participar en el Proceso de Elección de Gobernador Constitucional del Estado para el periodo comprendido del 26 de septiembre del año 2009 al 25 de septiembre del año 2015, cuya jornada electoral se efectuará el próximo 05 de julio del año que transcurre.

**TERCERO.-** La solicitud de registro de Candidato a Gobernador Constitucional del Estado que propone el Partido Nueva Alianza, está ajustada a derecho, toda vez que la misma encuadra en lo dispuesto por el artículo 41 fracción I de la Constitución Federal, en relación con lo previsto en los numerales 36 y 37 de la Constitución Política del Estado en correlación con los artículos 23, 26 fracción I, 46 y 128 de la Ley Electoral del Estado.

**CUARTO.-** Se declara procedente el registro formal del C. JOSE ALEJANDRO ZAPATA PEROGORDO, como Candidato a

Gobernador Constitucional del Estado para el periodo comprendido del 26 de septiembre del año 2009 al 25 de septiembre del año 2015, propuesto por el Partido Nueva Alianza.

**QUINTO.-** En consecuencia, con fundamento en los artículos 137 y 138 de la Ley Electoral del Estado publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en los diarios de circulación en la Entidad, en estrados de los domicilios oficiales de los Organismos Electorales, así como en los sitios de fácil y concurrido acceso público, el nombre del Candidato registrado y el del Partido Político que lo postula.

Así lo aprueba el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria celebrada el día primero de abril del año dos mil nueve.

**Lic. Rodolfo J. Aguilar Gallegos**  
Consejero Presidente  
(Rúbrica)

**Lic. Rafael Rentería Armendáriz**  
Secretario de Actas  
(Rúbrica)

**V I S T O** para resolver el Expediente relativo a la solicitud de registro de Candidato a Gobernador Constitucional del Estado, presentada ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a las 12:37 horas del día 26 de marzo del año 2009, por el C. Domingo Rodríguez Martell, en su carácter de Presidente Estatal del Partido de la Revolución Democrática, por medio de la cual propone al C. JUAN RAMIRO ROBLEDO RUIZ, como Candidato a Gobernador Constitucional del Estado para el Periodo comprendido del 26 de septiembre del año 2009 al 25 de septiembre del año 2015. Solicitud con la que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 133 de la Ley Electoral del Estado, proporciona los documentos relativos a los siguientes requisitos:

- Denominación, combinación de colores y emblema del Partido Político que postula;
- Manifestación por escrito del Candidato propuesto, relativa a la aceptación de la postulación;
- Manifestación por escrito del Candidato, bajo protesta de decir verdad, respecto al cumplimiento de los requisitos a que refiere el inciso f, fracción IV del artículo 133 de la Ley Electoral del Estado;



d) Manifestación por escrito del Partido Político postulante, consistente en que el Candidato cuyo registro se solicita, fue seleccionado conforme a las normas estatutarias del propio Partido;

e) Copia certificada del Acta de Nacimiento respectiva;

f) Copia fotostática por ambos lados de la credencial para votar con fotografía;

g) Constancia de residencia expedida con fechas 16 de diciembre del año 2008 y 30 de marzo del año 2009, por el Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., documentos con los que plenamente se acredita la residencia efectiva e ininterrumpida del C. JUAN RAMIRO ROBLEDO RUIZ.

h) Carta de no antecedentes penales actualizada al 16 de diciembre del año 2008, expedida por la Dirección de Servicios Periciales, Criminalística y Medicina Forense de la Procuraduría General de Justicia en el Estado.

i) Acta relativa a la elección interna que efectuó el Partido Político de que se trata, para la nominación del Candidato cuyo registro está solicitando.

j) El Acuerdo y Convenio a que refiere el Artículo 46 en sus fracciones II y IV de la Ley Electoral vigente en el Estado, suscrito por los Partidos Políticos: de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia y Partido Político Estatal Conciencia Popular; así como la aceptación de la candidatura común del C. JUAN RAMIRO ROBLEDO RUIZ, a quien proponen como Candidato a Gobernador Constitucional del Estado para el periodo 2009-2015, los Institutos Políticos antes mencionados.

## CONSIDERANDO

1.- Que el Partido de la Revolución Democrática está constituido en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal en relación con lo previsto en los artículos 24, 25, 26, 27, 31 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto es Partido Político Nacional; en consecuencia, con fundamento en los artículos 36 y 37 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los numerales 26 fracción I, 31 fracciones I y III y 128 de la Ley Electoral del Estado, tiene derecho a participar en el proceso de elección de Gobernador Constitucional del Estado para el periodo comprendido del 26 de septiembre del año 2009 al 25 de septiembre del año 2015, cuya jornada electoral se efectuará el próximo 05 de julio del año en curso.

2.- Que la solicitud de registro a favor del C. JUAN RAMIRO ROBLEDO RUIZ, como Candidato a Gobernador Constitucional del Estado, para el periodo comprendido del 26 de septiembre del año 2009 al 25 de septiembre del año 2015, propuesto por el Partido de la Revolución Democrática,

fue presentada dentro del plazo a que refieren los artículos 122 fracción II y 124 de la Ley Electoral del Estado, constando al efecto que la **CONVOCATORIA** se publicó en términos de ley con fecha 20 de enero del año que transcurre.

3.- En el caso se encuentran satisfechos los extremos de elegibilidad a que refiere el artículo 73 de la Constitución Política del Estado, así como los requisitos que establece el artículo 133 de la Ley Electoral en vigor en la propia Entidad, lo que en la especie se acreditó con la documentación antes referida, misma que fue anexada a la solicitud de registro del Candidato. Con fundamento en los artículos 71 fracción II inciso e), 127 y 136 de la Ley de la materia, al no existir condiciones de impedimento legal para el registro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana acuerda los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado en relación con lo previsto en los numerales 71 fracción II inciso e), 127 y 136 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para resolver la solicitud de registro de Candidato a Gobernador Constitucional del Estado, que propone el Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDO.-** Consta en archivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que el Partido de la Revolución Democrática tiene a salvo su inscripción ante el referido Organismo Electoral, por ende como ya quedó establecido en el Considerando Primero de esta resolución, tiene derecho a participar en el Proceso de Elección de Gobernador Constitucional del Estado para el periodo comprendido del 26 de septiembre del año 2009 al 25 de septiembre del año 2015, cuya jornada electoral se efectuará el próximo 05 de julio del año que transcurre.

**TERCERO.-** La solicitud de registro de Candidato a Gobernador Constitucional del Estado que propone el Partido de la Revolución Democrática, está ajustada a derecho, toda vez que la misma encuadra en lo dispuesto por el artículo 41 fracción I de la Constitución Federal, en relación con lo previsto en los numerales 36 y 37 de la Constitución Política del Estado en correlación con los artículos 23, 26 fracción I, 46 y 128 de la Ley Electoral del Estado.

**CUARTO.-** Se declara procedente el registro formal del C. JUAN RAMIRO ROBLEDO RUIZ, como Candidato a Gobernador Constitucional del Estado para el periodo comprendido del 26 de septiembre del año 2009 al 25 de septiembre del año 2015, propuesto por el Partido de la Revolución Democrática.

**QUINTO.-** En consecuencia, con fundamento en los artículos 137 y 138 de la Ley Electoral del Estado publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en los diarios de circulación en la Entidad, en estrados de los domicilios



oficiales de los Organismos Electorales, así como en los sitios de fácil y concurrido acceso público, el nombre del Candidato registrado y el del Partido Político que lo postula. Así lo aprueba el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria celebrada el día primero de abril del año dos mil nueve.

**Lic. Rodolfo J. Aguilar Gallegos**  
Consejero Presidente  
(Rúbrica)

**Lic. Rafael Rentería Armendáriz**  
Secretario de Actas  
(Rúbrica)

**V I S T O** para resolver el Expediente relativo a la solicitud de registro de Candidato a Gobernador Constitucional del Estado, presentada ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a las 12:39 horas del día 26 de marzo del año 2009, por los C.C. Tito Rodríguez Ramírez y Ramón Díaz Ávila, el primero en su carácter de Coordinador Estatal del Partido del Trabajo y el segundo en su calidad de Comisionado Político Nacional de Asuntos Electorales del referido Partido Político, por medio de la cual proponen al C. JUAN RAMIRO ROBLEDO RUIZ, como Candidato a Gobernador Constitucional del Estado para el Periodo comprendido del 26 de septiembre del año 2009 al 25 de septiembre del año 2015. Solicitud con la que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 133 de la Ley Electoral del Estado, proporciona los documentos relativos a los siguientes requisitos:

- a) Denominación, combinación de colores y emblema del Partido Político que postula;
- b) Manifestación por escrito del Candidato propuesto, relativa a la aceptación de la postulación;
- c) Manifestación por escrito del Candidato, bajo protesta de decir verdad, respecto al cumplimiento de los requisitos a que refiere el inciso f, fracción IV del artículo 133 de la Ley Electoral del Estado;
- d) Manifestación por escrito del Partido Político postulante, consistente en que el Candidato cuyo registro se solicita, fue seleccionado conforme a las normas estatutarias del propio

Partido;

- e) Copia certificada del Acta de Nacimiento respectiva;
- f) Copia fotostática por ambos lados de la credencial para votar con fotografía;
- g) Constancia de residencia expedida con fechas 18 y 30 de marzo del año 2009, por el Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., documentos con los que plenamente se acredita la residencia efectiva e ininterrumpida del C. JUAN RAMIRO ROBLEDO RUIZ.
- h) Carta de no antecedentes penales actualizada al 18 de marzo del año 2009, expedida por la Dirección de Servicios Periciales, Criminalística y Medicina Forense de la Procuraduría General de Justicia en el Estado.
- i) Acta relativa a la elección interna que efectuó el Partido Político de que se trata, para la nominación del Candidato cuyo registro está solicitando.
- j) El Acuerdo y Convenio a que refiere el Artículo 46 en sus fracciones II y IV de la Ley Electoral vigente en el Estado, suscrito por los Partidos Políticos: de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia y Partido Político Estatal Conciencia Popular; así como la aceptación de la candidatura común del C. JUAN RAMIRO ROBLEDO RUIZ, a quien proponen como Candidato a Gobernador Constitucional del Estado para el periodo 2009-2015, los Institutos Políticos antes mencionados.

## CONSIDERANDO

1.- Que el Partido del Trabajo está constituido en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal en relación con lo previsto en los artículos 24, 25, 26, 27, 31 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto es Partido Político Nacional; en consecuencia, con fundamento en los artículos 36 y 37 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los numerales 26 fracción I, 31 fracciones I y III y 128 de la Ley Electoral del Estado, tiene derecho a participar en el proceso de elección de Gobernador Constitucional del Estado para el periodo comprendido del 26 de septiembre del año 2009 al 25 de septiembre del año 2015, cuya jornada electoral se efectuará el próximo 05 de julio del año en curso.

2.- Que la solicitud de registro a favor del C. JUAN RAMIRO ROBLEDO RUIZ, como Candidato a Gobernador Constitucional del Estado, para el periodo comprendido del 26 de septiembre del año 2009 al 25 de septiembre del año 2015, propuesto por el Partido del Trabajo, fue presentada dentro del plazo a que refieren los artículos 122 fracción II y 124 de la Ley Electoral del Estado, constando al efecto que la **CONVOCATORIA** se publicó en términos de ley con fecha 20 de enero del año que transcurre.



3.- En el caso se encuentran satisfechos los extremos de elegibilidad a que refiere el artículo 73 de la Constitución Política del Estado, así como los requisitos que establece el artículo 133 de la Ley Electoral en vigor en la propia Entidad, lo que en la especie se acreditó con la documentación antes referida, misma que fue anexada a la solicitud de registro del Candidato. Con fundamento en los artículos 71 fracción II inciso e), 127 y 136 de la Ley de la materia, al no existir condiciones de impedimento legal para el registro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana acuerda los siguientes:

Lic. Rodolfo J. Aguilar Gallegos  
Consejero Presidente  
(Rúbrica)

Lic. Rafael Rentería Armendáriz  
Secretario de Actas  
(Rúbrica)

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.**- Con fundamento en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado en relación con lo previsto en los numerales 71 fracción II inciso e), 127 y 136 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para resolver la solicitud de registro de Candidato a Gobernador Constitucional del Estado, que propone el Partido del Trabajo.

**SEGUNDO.**- Consta en archivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que el Partido del Trabajo tiene a salvo su inscripción ante el referido Organismo Electoral, por ende como ya quedó establecido en el Considerando Primero de esta resolución, tiene derecho a participar en el Proceso de Elección de Gobernador Constitucional del Estado para el periodo comprendido del 26 de septiembre del año 2009 al 25 de septiembre del año 2015, cuya jornada electoral se efectuará el próximo 05 de julio del año que transcurre.

**TERCERO.**- La solicitud de registro de Candidato a Gobernador Constitucional del Estado que propone el Partido del Trabajo, está ajustada a derecho, toda vez que la misma encuadra en lo dispuesto por el artículo 41 fracción I de la Constitución Federal, en relación con lo previsto en los numerales 36 y 37 de la Constitución Política del Estado en correlación con los artículos 23, 26 fracción I, 46 y 128 de la Ley Electoral del Estado.

**CUARTO.**- Se declara procedente el registro formal del C. JUAN RAMIRO ROBLEDO RUIZ, como Candidato a Gobernador Constitucional del Estado para el periodo comprendido del 26 de septiembre del año 2009 al 25 de septiembre del año 2015, propuesto por el Partido del Trabajo.

**QUINTO.**- En consecuencia, con fundamento en los artículos 137 y 138 de la Ley Electoral del Estado publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en los diarios de circulación en la Entidad, en estrados de los domicilios oficiales de los Organismos Electorales, así como en los sitios de fácil y concurrido acceso público, el nombre del Candidato registrado y el del Partido Político que lo postula.

Así lo aprueba el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria celebrada el día primero de abril del año dos mil nueve.

**V I S T O** para resolver el Expediente relativo a la solicitud de registro de Candidato a Gobernador Constitucional del Estado, presentada ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a las 12:44 horas del día 26 de marzo del año 2009, por los C.C. Jaime Chalita Zarur y Francisco Javier Escudero Villa, el primero en su carácter de Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Político Convergencia y el segundo en su calidad de Representante Propietario ante el Organismo Electoral de referencia, por medio de la cual proponen al C. JUAN RAMIRO ROBLEDO RUIZ, como Candidato a Gobernador Constitucional del Estado para el Período comprendido del 26 de septiembre del año 2009 al 25 de septiembre del año 2015. Solicitud con la que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 133 de la Ley Electoral del Estado, proporciona los documentos relativos a los siguientes requisitos:

- a) Denominación, combinación de colores y emblema del Partido Político que postula;
- b) Manifestación por escrito del Candidato propuesto, relativa a la aceptación de la postulación;
- c) Manifestación por escrito del Candidato, bajo protesta de decir verdad, respecto al cumplimiento de los requisitos a que refiere el inciso f, fracción IV del artículo 133 de la Ley Electoral del Estado;
- d) Manifestación por escrito del Partido Político postulante, consistente en que el Candidato cuyo registro se solicita, fue seleccionado conforme a las normas estatutarias del propio Partido;
- e) Copia certificada del Acta de Nacimiento respectiva;
- f) Copia fotostática por ambos lados de la credencial para votar con fotografía;
- g) Constancia de residencia expedida con fechas 18 y 30 de marzo del año 2009, por el Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., documentos con los que plenamente se acredita la residencia efectiva e ininterrumpida del C. JUAN RAMIRO ROBLEDO RUIZ.
- h) Carta de no antecedentes penales actualizada al 18 de marzo del año 2009, expedida por la Dirección de Servicios



Periciales, Criminalística y Medicina Forense de la Procuraduría General de Justicia en el Estado.

i) Acta relativa a la elección interna que efectuó el Partido Político de que se trata, para la nominación del Candidato cuyo registro está solicitando.

j) El Acuerdo y Convenio a que refiere el Artículo 46 en sus fracciones II y IV de la Ley Electoral vigente en el Estado, suscrito por los Partidos Políticos: de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia y Partido Político Estatal Conciencia Popular; así como la aceptación de la candidatura común del C. JUAN RAMIRO ROBLEDO RUIZ, a quién proponen como Candidato a Gobernador Constitucional del Estado para el periodo 2009-2015, los Institutos Políticos antes mencionados.

### CONSIDERANDO

1.- Que el Partido Convergencia está constituido en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal en relación con lo previsto en los artículos 24, 25, 26, 27, 31 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto es Partido Político Nacional; en consecuencia, con fundamento en los artículos 36 y 37 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los numerales 26 fracción I, 31 fracciones I y III y 128 de la Ley Electoral del Estado, tiene derecho a participar en el proceso de elección de Gobernador Constitucional del Estado para el periodo comprendido del 26 de septiembre del año 2009 al 25 de septiembre del año 2015, cuya jornada electoral se efectuará el próximo 05 de julio del año en curso.

2.- Que la solicitud de registro a favor del C. JUAN RAMIRO ROBLEDO RUIZ, como Candidato a Gobernador Constitucional del Estado, para el periodo comprendido del 26 de septiembre del año 2009 al 25 de septiembre del año 2015, propuesto por el Partido Convergencia, fue presentada dentro del plazo a que refieren los artículos 122 fracción II y 124 de la Ley Electoral del Estado, constando al efecto que la **CONVOCATORIA** se publicó en términos de ley con fecha 20 de enero del año que transcurre.

3.- En el caso se encuentran satisfechos los extremos de elegibilidad a que refiere el artículo 73 de la Constitución Política del Estado, así como los requisitos que establece el artículo 133 de la Ley Electoral en vigor en la propia Entidad, lo que en la especie se acreditó con la documentación antes referida, misma que fue anexada a la solicitud de registro del Candidato. Con fundamento en los artículos 71 fracción II inciso e), 127 y 136 de la Ley de la materia, al no existir condiciones de impedimento legal para el registro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana acuerda los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.**- Con fundamento en el artículo 31 de la Constitución

Política del Estado en relación con lo previsto en los numerales 71 fracción II inciso e), 127 y 136 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para resolver la solicitud de registro de Candidato a Gobernador Constitucional del Estado, que propone el Partido Convergencia.

**SEGUNDO.**- Consta en archivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que el Partido Convergencia tiene a salvo su inscripción ante el referido Organismo Electoral, por ende como ya quedó establecido en el Considerando Primero de esta resolución, tiene derecho a participar en el Proceso de Elección de Gobernador Constitucional del Estado para el periodo comprendido del 26 de septiembre del año 2009 al 25 de septiembre del año 2015, cuya jornada electoral se efectuará el próximo 05 de julio del año que transcurre.

**TERCERO.**- La solicitud de registro de Candidato a Gobernador Constitucional del Estado que propone el Partido Convergencia, está ajustada a derecho, toda vez que la misma encuadra en lo dispuesto por el artículo 41 fracción I de la Constitución Federal, en relación con lo previsto en los numerales 36 y 37 de la Constitución Política del Estado en correlación con los artículos 23, 26 fracción I, 46 y 128 de la Ley Electoral del Estado.

**CUARTO.**- Se declara procedente el registro formal del C. JUAN RAMIRO ROBLEDO RUIZ, como Candidato a Gobernador Constitucional del Estado para el periodo comprendido del 26 de septiembre del año 2009 al 25 de septiembre del año 2015, propuesto por el Partido Convergencia.

**QUINTO.**- En consecuencia, con fundamento en los artículos 137 y 138 de la Ley Electoral del Estado publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en los diarios de circulación en la Entidad, en estrados de los domicilios oficiales de los Organismos Electorales, así como en los sitios de fácil y concurrido acceso público, el nombre del Candidato registrado y el del Partido Político que lo postula.

Así lo aprueba el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria celebrada el día primero de abril del año dos mil nueve.

Lic. Rodolfo J. Aguilar Gallegos  
Consejero Presidente  
(Rúbrica)

Lic. Rafael Rentería Armendáriz  
Secretario de Actas  
(Rúbrica)

**V I S T O** para resolver el Expediente relativo a la solicitud de registro de Candidato a Gobernador Constitucional del Estado, presentada ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación



Ciudadana a las 12:48 horas del día 26 de marzo del año 2009, por el C. Oscar Carlos Vera Fabregat, en su carácter de Presidente y representante acreditado ante el Organismo Electoral de referencia por el Partido Político Estatal Conciencia Popular, por medio de la cual propone al C. JUAN RAMIRO ROBLEDO RUIZ, como Candidato a Gobernador Constitucional del Estado para el Período comprendido del 26 de septiembre del año 2009 al 25 de septiembre del año 2015. Solicitud con la que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 133 de la Ley Electoral del Estado, proporciona los documentos relativos a los siguientes requisitos:

- a) Denominación, combinación de colores y emblema del Partido Político que postula;
- b) Manifestación por escrito del Candidato propuesto, relativa a la aceptación de la postulación;
- c) Manifestación por escrito del Candidato, bajo protesta de decir verdad, respecto al cumplimiento de los requisitos a que refiere el inciso f, fracción IV del artículo 133 de la Ley Electoral del Estado;
- d) Manifestación por escrito del Partido Político postulante, consistente en que el Candidato cuyo registro se solicita, fue seleccionado conforme a las normas estatutarias del propio Partido;
- e) Copia certificada del Acta de Nacimiento respectiva;
- f) Copia fotostática por ambos lados de la credencial para votar con fotografía;
- g) Constancia de residencia expedida por el Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.; con fechas 18 y 30 de marzo del año 2009, documentos con los que plenamente se acredita la residencia efectiva e ininterrumpida del C. JUAN RAMIRO ROBLEDO RUIZ.
- h) Carta de no antecedentes penales actualizada al 18 de marzo del año 2009, expedida por la Dirección de Servicios Periciales, Criminalística y Medicina Forense de la Procuraduría General de Justicia en el Estado.
- i) Acta relativa a la elección interna que efectuó el Partido Político de que se trata, para la nominación del Candidato cuyo registro está solicitando.
- j) El Acuerdo y Convenio a que refiere el Artículo 46 en sus fracciones II y IV de la Ley Electoral vigente en el Estado, suscrito por los Partidos Políticos: de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia y Partido Político Estatal Conciencia Popular; así como la aceptación de la candidatura común del C. JUAN RAMIRO ROBLEDO RUIZ, a quién proponen como Candidato a Gobernador Constitucional del Estado para el periodo 2009-2015, los Institutos Políticos antes mencionados.

#### CONSIDERANDO

- 1.- Que el Partido Conciencia Popular está constituido en los

términos del artículo 30, 36 y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en relación con lo previsto en los numerales 26, 27, 28, 29, 30, 31 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y 128 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, en consecuencia, con fundamento en los artículos 36 y 37 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los numerales 26 fracción I, 31 fracciones I y III y 128 de la Ley Electoral del Estado, tiene derecho a participar en el proceso de elección de Gobernador Constitucional del Estado para el periodo comprendido del 26 de septiembre del año 2009 al 25 de septiembre del año 2015, cuya jornada electoral se efectuará el próximo 05 de julio del año en curso.

2.- Que la solicitud de registro a favor del C. JUAN RAMIRO ROBLEDO RUIZ, como Candidato a Gobernador Constitucional del Estado, para el periodo comprendido del 26 de septiembre del año 2009 al 25 de septiembre del año 2015, propuesto por el Partido Conciencia Popular, fue presentada dentro del plazo a que refieren los artículos 122 fracción II y 124 de la Ley Electoral del Estado, constando al efecto que la **CONVOCATORIA** se publicó en términos de ley con fecha 20 de enero del año que transcurre.

3.- En el caso se encuentran satisfechos los extremos de elegibilidad a que refiere el artículo 73 de la Constitución Política del Estado, así como los requisitos que establece el artículo 133 de la Ley Electoral en vigor en la propia Entidad, lo que en la especie se acreditó con la documentación antes referida, misma que fue anexada a la solicitud de registro del Candidato. Con fundamento en los artículos 71 fracción II inciso e), 127 y 136 de la Ley de la materia, al no existir condiciones de impedimento legal para el registro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana acuerda los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado en relación con lo previsto en los numerales 71 fracción II inciso e), 127 y 136 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para resolver la solicitud de registro de Candidato a Gobernador Constitucional del Estado, que propone el Partido Conciencia Popular.

**SEGUNDO.-** Consta en archivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que el Partido Conciencia Popular tiene a salvo su registro ante el referido Organismo Electoral, por ende como ya quedó establecido en el Considerando Primero de esta resolución, tiene derecho a participar en el Proceso de Elección de Gobernador Constitucional del Estado para el periodo comprendido del 26 de septiembre del año 2009 al 25 de septiembre del año 2015, cuya jornada electoral se efectuará el próximo 05 de julio del año que transcurre.

**TERCERO.-** La solicitud de registro de Candidato a Gobernador Constitucional del Estado que propone el Partido Conciencia Popular, está ajustada a derecho, toda vez que la misma encuadra en lo dispuesto por el artículo 41 fracción I de la



Constitución Federal, en relación con lo previsto en los numerales 36 y 37 de la Constitución Política del Estado en correlación con los artículos 23, 26 fracción I, 46 y 128 de la Ley Electoral del Estado.

**CUARTO.-** Se declara procedente el registro formal del C. JUAN RAMIRO ROBLEDOR RUIZ, como Candidato a Gobernador Constitucional del Estado para el periodo comprendido del 26 de septiembre del año 2009 al 25 de septiembre del año 2015, propuesto por el Partido Conciencia Popular.

**QUINTO.-** En consecuencia, con fundamento en los artículos 137 y 138 de la Ley Electoral del Estado publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en los diarios de circulación en la Entidad, en estrados de los domicilios oficiales de los Organismos Electorales, así como en los sitios de fácil y concurrido acceso público, el nombre del Candidato registrado y el del Partido Político que lo postula.

Así lo aprueba el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria celebrada el día primero de abril del año dos mil nueve.

**Lic. Rodolfo J. Agúilar Gallegos**  
Consejero Presidente  
(Rúbrica)

**Lic. Rafael Rentería Armendáriz**  
Secretario de Actas  
(Rúbrica)

**V I S T O** para resolver el Expediente relativo a la solicitud de registro de Candidato a Gobernador Constitucional del Estado, presentada ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a las 20:08 horas del día 26 de marzo del año 2009, por el C. Manuel Barrera Guillén, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, por medio de la cual propone al C. FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ, como candidato común al cargo de Gobernador Constitucional del Estado para el periodo comprendido del 26 de septiembre del año 2009 al 25 de septiembre del año 2015. Solicitud con la que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 133 de la Ley Electoral del Estado, proporciona los documentos relativos a los siguientes requisitos:

- a) Denominación, combinación de colores y emblema del Partido Político que postula;
- b) Manifestación por escrito del candidato propuesto, relativa a la aceptación de la postulación;
- c) Manifestación por escrito del candidato, bajo protesta de decir verdad, respecto al cumplimiento de los requisitos a

que refiere el inciso f, fracción IV del artículo 133 de la Ley Electoral del Estado;

d) Manifestación por escrito del Partido Político postulante, consistente en que el candidato cuyo registro se solicita, fue seleccionado conforme a las normas estatutarias del propio Partido;

e) Copia certificada del Acta de Nacimiento respectiva;

f) Copia fotostática por ambos lados de la credencial para votar con fotografía;

g) Constancia de residencia expedida con fechas 19 y 30 de marzo del año 2009, por el Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., documentos con los que plenamente se acredita la residencia efectiva e ininterrumpida del C. FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ.

h) Carta de no antecedentes penales actualizada al 19 de marzo del año 2009, expedida por la Dirección de Servicios Periciales, Criminalística y Medicina Forense de la Procuraduría General de Justicia en el Estado.

i) Acta relativa a la elección interna que efectuó el Partido Político de que se trata, para la nominación del candidato cuyo registro está solicitando.

j) El Acuerdo y Convenio a que refiere el Artículo 46 en sus fracciones II y IV de la Ley Electoral vigente en el Estado, suscrito por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Socialdemócrata; así como la aceptación de la candidatura común del C. FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ, a quién proponen como Candidato a Gobernador Constitucional del Estado para el periodo 2009-2015, los Institutos Políticos antes mencionados.

## CONSIDERANDO

1.- Que el Partido Verde Ecologista de México está constituido en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal en relación con lo previsto en los artículos 24, 25, 26, 27, 31 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto es Partido Político Nacional; en consecuencia, con fundamento en los artículos 36 y 37 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los numerales 26 fracción I, 31 fracciones I y III y 128 de la Ley Electoral del Estado, tiene derecho a participar en el proceso de elección de Gobernador Constitucional del Estado para el periodo comprendido del 26 de septiembre del año 2009 al 25 de septiembre del año 2015, cuya jornada electoral se efectuará el próximo 05 de julio del año en curso.

2.- Que la solicitud de registro a favor del C. FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ, como candidato a Gobernador Constitucional del Estado, para el periodo comprendido del 26 de septiembre del año 2009 al 25 de septiembre del año 2015, propuesto por el Partido Verde Ecologista de México, fue presentada dentro del plazo a que refieren los artículos



122 fracción II y 124 de la Ley Electoral del Estado, constando al efecto que la **CONVOCATORIA** se publicó en términos de ley con fecha 20 de enero del año que transcurre.

3.- En el caso se encuentran satisfechos los extremos de elegibilidad a que refiere el artículo 73 de la Constitución Política del Estado, así como los requisitos que establece el artículo 133 de la Ley Electoral en vigor en la propia Entidad, lo que en la especie se acreditó con la documentación antes referida, misma que fue anexada a la solicitud de registro del Candidato. Con fundamento en los artículos 71 fracción II inciso e), 127 y 136 de la Ley de la materia, al no existir condiciones de impedimento legal para el registro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana acuerda los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**Primero.-** Con fundamento en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado en relación con lo previsto en los numerales 71 fracción II inciso e), 127 y 136 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para resolver la solicitud de registro de Candidato a Gobernador Constitucional del Estado, que propone el Partido Verde Ecologista de México.

**Segundo.-** Consta en archivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que el Partido Verde Ecologista de México tiene a salvo su inscripción ante el referido Organismo Electoral, por ende como ya quedó establecido en el Considerando Primero de esta resolución, tiene derecho a participar en el Proceso de Elección de Gobernador Constitucional del Estado para el periodo comprendido del 26 de septiembre del año 2009 al 25 de septiembre del año 2015, cuya jornada electoral se efectuara el próximo 05 de julio del año que transcurre.

**Tercero.-** La solicitud de registro de Candidato a Gobernador Constitucional del Estado que propone el Partido Verde Ecologista de México, está ajustada a derecho, toda vez que la misma encuadra en lo dispuesto por el artículo 41 fracción I de la Constitución Federal, en relación con lo previsto en los numerales 36 y 37 de la Constitución Política del Estado en correlación con los artículos 23, 26 fracción I, 46 y 128 de la Ley Electoral del Estado.

**Cuarto.-** Se declara procedente el registro formal del C. FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ, como Candidato a Gobernador Constitucional del Estado para el periodo comprendido del 26 de septiembre del año 2009 al 25 de septiembre del año 2015, propuesto por el Partido Verde Ecologista de México.

**Quinto.-** En consecuencia, con fundamento en los artículos 137 y 138 de la Ley Electoral del Estado publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en los diarios de circulación en la Entidad, en estrados de los domicilios oficiales de los Organismos Electorales, así como en los

sitios de fácil y concurrido acceso público, el nombre del candidato registrado y el del Partido Político que lo postula.

Así lo aprueba el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria celebrada el día primero de abril del año dos mil nueve.

**Lic. Rodolfo J. Aguilar Gallegos**  
Consejero Presidente  
(Rúbrica)

**Lic. Rafael Rentería Armendáriz**  
Secretario de Actas  
(Rúbrica)

**V I S T O** para resolver el Expediente relativo a la solicitud de registro de Candidato a Gobernador Constitucional del Estado, presentada ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a las 20:19 horas del día 26 de marzo del año 2009, por la C. Teresa de Jesús Mendoza Rivera, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata, por medio de la cual propone al C. FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ, como Candidato común al cargo de Gobernador Constitucional del Estado para el Período comprendido del 26 de septiembre del año 2009 al 25 de septiembre del año 2015. Solicitud con la que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 133 de la Ley Electoral del Estado, proporciona los documentos relativos a los siguientes requisitos:

- a) Denominación, combinación de colores y emblema del Partido Político que postula;
- b) Manifestación por escrito del Candidato propuesto, relativa a la aceptación de la postulación;
- c) Manifestación por escrito del Candidato, bajo protesta de decir verdad, respecto al cumplimiento de los requisitos a que refiere el inciso f, fracción IV del artículo 133 de la Ley Electoral del Estado;
- d) Manifestación por escrito del Partido Político postulante, consistente en que el Candidato cuyo registro se solicita, fue seleccionado conforme a las normas estatutarias del propio Partido;
- e) Copia certificada del Acta de Nacimiento respectiva;
- f) Copia fotostática por ambos lados de la credencial para votar con fotografía;
- g) Constancia de residencia expedida con fechas 19 y 30 de marzo del año 2009, por el Secretario General del H.



Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., documentos con los que plenamente se acredita la residencia efectiva e ininterrumpida del C. FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ.

h) Cartá de no antecedentes penales actualizada al 19 de marzo del año 2009, expedida por la Dirección de Servicios Periciales, Criminalística y Medicina Forense de la Procuraduría General de Justicia en el Estado.

i) Acta relativa a la elección interna que efectuó el Partido Político de que se trata, para la nominación del Candidato cuyo registro está solicitando.

j) El Acuerdo y Convenio a que refiere el Artículo 46 en sus fracciones II y IV de la Ley Electoral vigente en el Estado, suscrito por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Socialdemócrata; así como la aceptación de la candidatura común del C. FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ, a quién proponen como Candidato a Gobernador Constitucional del Estado para el periodo 2009-2015, los Institutos Políticos antes mencionados.

#### CONSIDERANDO

1.- Que el Partido Socialdemócrata está constituido en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal en relación con lo previsto en los artículos 24, 25, 26, 27, 31 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto es Partido Político Nacional; en consecuencia, con fundamento en los artículos 36 y 37 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los numerales 26 fracción I, 31 fracciones I y III y 128 de la Ley Electoral del Estado, tiene derecho a participar en el proceso de elección de Gobernador Constitucional del Estado para el periodo comprendido del 26 de septiembre del año 2009 al 25 de septiembre del año 2015, cuya jornada electoral se efectuará el próximo 05 de julio del año en curso.

2.- Que la solicitud de registro a favor del C. FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ, como Candidato a Gobernador Constitucional del Estado, para el periodo comprendido del 26 de septiembre del año 2009 al 25 de septiembre del año 2015, propuesto por el Partido Socialdemócrata, fue presentada dentro del plazo a que refieren los artículos 122 fracción II y 124 de la Ley Electoral del Estado, constando al efecto que la **CONVOCATORIA** se publicó en términos de ley con fecha 20 de enero del año que transcurre.

3.- En el caso se encuentran satisfechos los extremos de elegibilidad a que refiere el artículo 73 de la Constitución Política del Estado, así como los requisitos que establece el artículo 133 de la Ley Electoral en vigor en la propia Entidad, lo que en la especie se acreditó con la documentación antes referida, misma que fue anexada a la solicitud de registro del Candidato. Con fundamento en los artículos 71 fracción II inciso e), 127 y 136 de la Ley de la materia, al no existir condiciones de impedimento legal para el registro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana acuerda los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado en relación con lo previsto en los numerales 71 fracción II inciso e), 127 y 136 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para resolver la solicitud de registro de Candidato a Gobernador Constitucional del Estado, que propone el Partido Socialdemócrata.

**SEGUNDO.-** Consta en archivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que el Partido Socialdemócrata tiene a salvo su inscripción ante el referido Organismo Electoral, por ende como ya quedó establecido en el Considerando Primero de esta resolución, tiene derecho a participar en el Proceso de Elección de Gobernador Constitucional del Estado para el periodo comprendido del 26 de septiembre del año 2009 al 25 de septiembre del año 2015, cuya jornada electoral se efectuará el próximo 05 de julio del año que transcurre.

**TERCERO.-** La solicitud de registro de Candidato a Gobernador Constitucional del Estado que propone el Partido Socialdemócrata, está ajustada a derecho, toda vez que la misma encuadra en lo dispuesto por el artículo 41 fracción I de la Constitución Federal, en relación con lo previsto en los numerales 36 y 37 de la Constitución Política del Estado en correlación con los artículos 23, 26 fracción I, 46 y 128 de la Ley Electoral del Estado.

**CUARTO.-** Se declara procedente el registro formal del C. FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ, como Candidato a Gobernador Constitucional del Estado para el periodo comprendido del 26 de septiembre del año 2009 al 25 de septiembre del año 2015, propuesto por el Partido Socialdemócrata.

**QUINTO.-** En consecuencia, con fundamento en los artículos 137 y 138 de la Ley Electoral del Estado publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en los diarios de circulación en la Entidad, en estrados de los domicilios oficiales de los Organismos Electorales, así como en los sitios de fácil y concurrencia acceso público, el nombre del Candidato registrado y el del Partido Político que lo postula.

Así lo aprueba el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria celebrada el día primero de abril del año dos mil nueve.

Lic. Rodolfo J. Aguilar Gallegos  
Consejero Presidente  
(Rúbrica)

Lic. Rafael Rentería Armendáriz  
Secretario de Actas  
(Rúbrica)